

SUMARIO

1. *REFORMA DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.*
2. *PRÓRROGA DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.*
3. *ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2010, 2011 Y 2012.*
4. *MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y DE EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS.*
5. *CONVENIOS COLECTIVOS.*

1. REFORMA DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Consejo de Ministros del pasado 29 de enero, a propuesta del ministro de Trabajo e Inmigración, aprobó el documento de reforma de las pensiones que el Gobierno presentará a la Comisión Parlamentaria del Pacto de Toledo.

El documento ofrece un conjunto de medidas con que se pretende garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones, a medio y largo plazo. El documento aprobado por el Gobierno responde a las siguientes directrices:

- Incentivar la prolongación de la vida laboral y frenar el recurso a la jubilación anticipada. Desplazar paulatinamente la edad legal de jubilación desde los 65 a los 67 años.
- Establecer procedimientos de cálculo de la pensión de jubilación (bases, periodos) que garanticen mejor la correspondencia entre cotización y prestación, evitando perjuicios a los trabajadores despedidos al final de su vida laboral.

- Incentivar el cambio de condiciones y lugar de trabajo, a fin de evitar la exclusión temprana del mercado laboral por razones adaptativas o de incapacidad.
- Mejorar la calidad de la gestión de las prestaciones de incapacidad para asegurar una protección mayor de los trabajadores con problemas de salud.
- Disminución de costes burocráticos y de gestión, a través de la integración de diferentes servicios administrativos en una Administración Española de Seguridad Social, y culminar la separación de las fuentes de financiación entre el nivel contributivo y el no contributivo.
- Mejorar la acción protectora de la viudedad y la orfandad en las situaciones más vulnerables y reorientar la prestación adaptándola a la nueva situación laboral y económica de las mujeres y las familias españolas.
- Incentivar la mejora de la vida laboral y la protección de las mujeres así como la de colectivos en situaciones especiales, a través de la previsión social complementaria y de carreras de cotización más amplias.
- Ampliar la complementariedad de la previsión social.
- Eliminar las desigualdades internas del sistema, a través de la integración de regímenes y colectivos, y la homologación de la acción protectora.

Además de estas medidas relacionadas con las pensiones Otras de las medidas que el Gobierno ha introducido en este documento son:

Las medidas contenidas en la propuesta del Gobierno no afectarán a los actuales pensionistas y, sólo moderadamente, a los trabajadores más veteranos; se aplicarán a través de periodos transitorios suficientes para garantizar la adaptación.

Además de las propuestas relacionadas con las pensiones, el Gobierno ha introducido, entre otras, las siguientes propuestas en el citado documento:

- Profundizar en la simplificación de las tarifas de cotización por contingencias profesionales, llegando a reducir a tres o cuatro los tipos de cotización y minorando, en la medida de lo posible, los tipos más elevados.
- Incluir a los becarios de postgrado como colectivo de cotización a la Seguridad Social.
- Establecer un sistema ágil y sencillo que permita la inclusión de todas las empleadas de hogar como cotizantes a partir de cualquier trabajo periódico.
- Revisar la cotización de los trabajadores autónomos, de tal manera que la misma se aproxime a los rendimientos reales del ejercicio profesional.

A continuación, detallamos, de forma esquemática, las principales características de la actual pensión contributiva por jubilación:

EDAD DE JUBILACIÓN

Como regla general la jubilación es a los 65 años. No obstante en el Régimen general existe la posibilidad de jubilarse anticipadamente en los siguientes supuestos:

Mutualistas antes del 1/1/67, que reúnan todos los requisitos salvo la edad para causar derecho a la pensión de jubilación

Edad	Reducción de la pensión
60 años	60 %
61 años	68 %
62 años	76 %
63 años	84 %
64 años	92 %

Mutualistas antes del 1/1/67, que acrediten al menos 30 años de cotización y la jubilación se deriva de una extinción de contrato por causas no imputables al trabajador:

Edad	Años cotizados			
	De 30 a 34	De 35 a 37	De 38 a 39	40 o más
60 años	62,50 %	65,00 %	67,50 %	70,00 %
61 años	70,00 %	72,00 %	74,00 %	76,00 %
62 años	77,50 %	79,00 %	80,50 %	82,00 %
63 años	85,00 %	86,00 %	87,00 %	88,00 %
64 años	92,50 %	93,00 %	93,50 %	94,00 %

También se aplica la anterior tabla para los solicitantes de 61 o más años que hayan sido demandantes de empleo durante los 6 meses anteriores a la solicitud, acrediten un período de cotización de al menos 30 años y cuyo cese en el trabajo se derive de una extinción del contrato por causas no imputables al trabajador.

Por último, se pueden jubilar sin aplicar ningún coeficiente reductor los trabajadores de más de 64 años que sean sustituidos en el momento de su cese por un demandante de empleo mediante un contrato de relevo.

BASE REGULADORA

La base reguladora para el cálculo de la pensión de jubilación se obtiene dividiendo por 210 la suma de las bases de cotización, por contingencias comunes, de los 180

meses (15 años) inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante.

El cómputo de las bases de cotización se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al mes previo al hecho causante se computan por su importe real.
- Las restantes bases de cotización se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el IPC desde el mes a que aquellas correspondan, hasta que se inicie el periodo de bases no actualizables.
- Si apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar, estos se computarán aplicando la base mínima de cotización vigente para trabajadores mayores de 18 años.

PORCENTAJE

El porcentaje aplicable a la base reguladora varía en función del tiempo cotizado, conforme a la siguiente escala:

Años Cotizados	Porcentaje	Años Cotizados	Porcentaje
15	50%	26	82%
16	53%	27	84%
17	56%	28	86%
18	59%	29	88%
19	62%	30	90%
20	65%	31	92%
21	68%	32	94%
22	71%	33	96%
23	74%	34	98%
24	77%	35	100%
25	80%		

El porcentaje que corresponda será incrementado, para quienes accedan a la jubilación con más de 65 años y al cumplir esta edad acrediten, al menos, 15 años de cotización, en un 2% por cada año completo cotizado desde los 65 años. Este porcentaje será de un 3% si el interesado hubiera acreditado al menos 40 años de cotización al cumplir los 65 años.

2. PRÓRROGA DEL PROGRAMA TEMPORAL DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO E INSERCIÓN.

La Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, estableció que la duración del programa sería de 6 meses a contar desde el día 16 de agosto de 2009. Tras su finalización, el pasado 15 de febrero, y considerando que se dan las condiciones para su prórroga, el Gobierno ha considerado procedente establecer, mediante el Real Decreto 133/2010, de 12 de febrero, la prórroga del programa temporal de protección por desempleo e inserción por seis meses.

La prórroga del programa implica que a los trabajadores que extingan por agotamiento la prestación por desempleo contributiva o los subsidios por desempleo entre el día 16 de febrero de 2010 y el día 15 de agosto de 2010, ambos inclusive, les será de aplicación lo establecido en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, a los trabajadores en situación de desempleo que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en dicha ley.

Les recordamos que en los “*Apuntes*” del pasado mes de septiembre, comentamos de manera detallada las características y requisitos de esta prestación.

3. ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2010, 2011 Y 2012.

La resolución de 11 de febrero, de la Dirección General de Trabajo, registra y publica el Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2010, 2011 y 2012, firmado entre la patronal y los sindicatos.

El acuerdo tiene como principal objetivo orientar la negociación de los convenios colectivos durante la vigencia del mismo, estableciendo los criterios y las recomendaciones a tener en cuenta durante los procesos de negociación colectiva. Tiene una vigencia plurianual (2010-2012) y su principal objetivo es mejorar el tejido productivo y colaborar en la creación de empleo estable, mediante una distribución equilibrada de los esfuerzos entre trabajadores y empresarios de manera que, a través de la negociación colectiva, se desarrollen medidas que afecten a la política salarial, la reinversión productiva, el mantenimiento y la recuperación del empleo y a la temporalidad injustificada.

Para el período de vigencia de este acuerdo, se fija un incremento salarial creciente: hasta el 1% para este año, entre el 1% y el 2% en 2011 y entre el 1,5% y el 2,5% en 2012. No obstante, el acuerdo incluye una cláusula de salvaguarda garantiza que el

salario no pierda poder adquisitivo.

El documento establece que si por las condiciones económicas las empresas no pueden aplicar estas subidas salariales, se establece que los empresarios deben ponerlo en conocimiento de la comisión paritaria o mixta del convenio colectivo, justificando las razones de inestabilidad económica por las que pretenden no aplicarlo y plantear nuevos plazos para recuperar los salarios que dejen de pagar. Igualmente establece la conveniencia de que los convenios de las empresas o sectores determinen el volumen de contratación temporal.

4. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y DE EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introdujo una serie de modificaciones en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que tienen como finalidad asegurar la colaboración y cooperación entre autoridades con competencia para iniciar procedimientos sancionadores en los distintos Estados miembros.

ACTIVIDAD INSPECTORA

Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o sea debida a dificultades en la cooperación administrativa internacional; asimismo, no se podrán interrumpir por más de tres meses. Si se incumplen dichos plazos, no se interrumpirá el cómputo de la prescripción y decaerá la posibilidad de extender acta de infracción o de liquidación, como consecuencia de tales actuaciones previas.

Por otra parte, se establece que en los supuestos en que la actuación inspectora afecte a una empresa establecida en otros países de la Unión Europea y que los hechos comprobados puedan ser también sancionados por el Estado miembro de origen de la empresa, el inspector de trabajo actuante, una vez concluidas las actividades comprobatorias, podrá proponer al Jefe de la Inspección Provincial la comunicación de los hechos y el envío de la documentación a la autoridad competente del otro país de la Unión Europea para que inicie el procedimiento sancionador y solicitando la comunicación del resultado en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de adoptar otras medidas que se consideren pertinentes. En caso que dicha autoridad no adoptara medidas sancionadoras, o transcurriera el plazo de dos meses sin recibir comunicación del resultado, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá

retomar el procedimiento sancionador

REQUISITOS DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN

Se modifican los requisitos que deben contener las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, en concreto en lo relativo al período de descubierto, relación nominal y grupo de cotización de los trabajadores afectados, bases y tipos de cotización aplicados.

En los supuestos en que los datos de los documentos de cotización discrepan de los contenidos en las comunicaciones de inscripción de empresa, afiliación, altas y bajas de trabajadores y variaciones de datos, el acta de liquidación se calculará a partir de los datos de estas comunicaciones, salvo que quedara probado en el expediente la validez de los datos contenidos en los documentos de cotización.

Las actas de liquidación por derivación de responsabilidad, con excepción de las extendidas en los supuestos de contratas y subcontratas, contendrán los datos referentes al período de deuda al que se contrae el acto de derivación, el número total de los trabajadores que se encuentran afectados por la derivación, y el importe de la deuda que se deriva, diferenciando por cada uno de los meses de deuda imputados la cuantía de la deuda principal, y los recargos, intereses y costas, en los supuestos que fueran procedentes. En este supuesto, se adjuntará al acta la documentación anterior que acredite la preexistencia de la deuda.

En los supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria en la contratación de obras o servicios, las actas de liquidación contendrán los datos indicados en el párrafo anterior y, además, la identificación de los trabajadores que hayan prestado servicios en la misma, o los criterios y medios utilizados para la imputación de la deuda si la identificación de los trabajadores ocupados no fuera posible.

Por último, se establece que en las actas de liquidación por aplicación indebida de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para la financiación de acciones formativas del subsistema de formación profesional continua, se hará constar la cuantía de la bonificación practicada y el periodo al que corresponda. En los restantes supuestos de actas de liquidación por bonificaciones y reducciones en las cuotas y/o conceptos de recaudación conjunta, bastará con consignar el periodo de descubierto, el trabajador afectado y la cuantía de la bonificación o reducción practicada.

RECAUDACIÓN DEL IMPORTE DE LAS SANCIONES

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha entendido conveniente modificar el Reglamento General aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de

orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en lo que respecta a su artículo 25.1.a) de manera que los órganos del Ministerio de Trabajo e Inmigración vean extinguidas sus competencias relativas a recaudación en período voluntario para que las mismas sean asumidas por los órganos que resultan competentes de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Por tanto, las sanciones pecuniarias, establecidas en el Real Decreto 928/1998, impuestas por órganos de la Administración General del Estado, excepto por infracciones en materia de Seguridad Social, serán recaudadas, en período voluntario, por las Delegaciones de Economía y Hacienda y en período ejecutivo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El plazo de ingreso en período voluntario será de treinta días desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. Cuando ésta sea recurrida en vía administrativa, en la resolución del recurso se concederá, en su caso, un nuevo plazo de quince días para el ingreso

5. CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de enero de 2010 y el 15 de febrero de 2010.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Administraciones de Loterías.	LA BOE	27/01/2010
Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.	RS BOE	2/02/2010
Industria de Producción Audiovisual (Técnicos).	SE BOE	5/02/2010
Industrias de Pastas Alimenticias.	RS BOE	5/02/2010
Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.	CC BOE	15/02/2010

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de enero de 2010 y el 15 de febrero de 2010.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Rematantes y Aserraderos de Madera.	CC BOP	20/01/2010
	Industrias de Carpintería y Ebanistería.	CA BOP	28/01/2010
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS BOP	8/02/2010

Albacete	Transportes en General.	CC	BOP	22/01/2010
	Campo.	RS	BOP	27/01/2010
	Cuchillería y Afines.	RS	BOP	10/02/2010
Alicante	Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Desalinización, Depuración y Distribución de Aguas.	CC	BOP	22/01/2010
	Establecimientos de Hospitalización.	RS	BOP	28/01/2010
	Mármoles, Piedras y Granitos.	CA	BOP	2/02/2010
	Hostelería.	RS	BOP	4/02/2010
	Almacenistas e Importadores de Madera.	RS	BOP	9/02/2010
	Asentadores y Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos.	RS	BOP	9/02/2010
	Comercio de Curtidos y Artículos para el Calzado.	RS	BOP	9/02/2010
	Comercio de Vidrio y Cerámica.	RS	BOP	9/02/2010
	Comercio Minoristas, Mayoristas y Exportadores de Calzado y Artículos de Piel y Viaje.	RS	BOP	9/02/2010
	Comercio Textil.	RS	BOP	9/02/2010
	Comunidades de Regantes.	RS	BOP	9/02/2010
	Industria, Comercio, Talleres y Fabricación de Óptica.	RS	BOP	9/02/2010
	Industria y Comercio Vinícolas.	RS	BOP	9/02/2010
Andalucía	Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos y Centros Privados Concertados Específicos de Educación Especial.	AC	BOJA	5/02/2010
Asturias	Trabajos Forestales y Aserradores de Madera.	CA	BOPA	22/01/2010
	Almacenes y Almacenes Mixtos de Madera.	CA	BOPA	23/01/2010
	Pompas Fúnebres.	CC	BOPA	23/01/2010
	Minoristas de Alimentación.	CC	BOPA	26/01/2010
	Mayoristas de Alimentación.	CC	BOPA	28/01/2010
	Ayuda a Domicilio y Afines.	CC	BOPA	30/01/2010
	Hostelería y Similares.	RS	BOPA	3/02/2010
	Montajes y Empresas Auxiliares.	RS	BOPA	11/02/2010
	Almacenes de Material Eléctrico (Asomatel).	CC	BOPA	15/02/2010
	Comercio en General.	RS	BOPA	15/02/2010
Badajoz	Trabajos Forestales y Aserradores de Madera.	CE	BOPA	15/02/2010
	Comercio de Alimentación (Mayor o Menor).	CA	DOE	18/01/2010
	Construcción y Obras Públicas.	CA	DOE	18/01/2010
	Industrias Siderometalúrgicas.	CA	DOE	18/01/2010
	Industrias de la Madera.	CA	DOE	21/01/2010
	Comercio de la Madera, el Mueble y la Marquetería.	CC	DOE	25/01/2010
Barcelona	Derivados del Cemento.	CA	DOE	11/02/2010
	Licores.	CC	DOGC	19/01/2010
	Supermercados y Autoservicios de Alimentación.	CE	DOGC	20/01/2010
	Mayoristas de Frutas, Verduras, Hortalizas, Plátanos y Patatas.	CC	DOGC	21/01/2010
	Transporte de Mercancías por Carretera y Logística.	RS	DOGC	21/01/2010

	Almacenistas de la Madera.	CC	DOGC	2/02/2010
Bizkaia	Hormigones y Canteras.	CA	BOB	22/01/2010
	Piedra y Mármol.	CA	BOB	22/01/2010
	Hormigones y Canteras.	CC	BOB	25/01/2010
Burgos	Hospitalización y Asistencia Privada.	RS	BOP	22/01/2010
	Derivados del Cemento.	CA	BOP	4/02/2010
	Industria Siderometalúrgica.	CA	BOP	4/02/2010
	Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos.	CC	BOP	10/02/2010
	Ópticas Optometristas.	RS	BOP	11/02/2010
	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	15/02/2010
	Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera y Otras.	RS	BOP	15/02/2010
Cáceres	Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.	CC	DOE	18/01/2010
	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	DOE	25/01/2010
	Derivados del Cemento.	CA	DOE	1/02/2010
	Industrias de la Madera.	RS	DOE	1/02/2010
Cádiz	Agencias Marítimas	CC	BOP	19/01/2010
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	8/02/2010
Canarias	Campo.	CC	BOCA	28/01/2010
Cantabria	Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Productos Agroalimentarios.	CC	BOC	27/01/2010
	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOC	1/02/2010
	Comercio del Metal.	CC	BOC	9/02/2010
	Transporte de Mercancías.	RS	BOC	15/02/2010
Castellón	Industria de Hostelería.	RS	BOP	11/02/2010
	Transportes de Mercancías por Carretera.	RS	BOP	13/02/2010
Cast. y León	Actividades Forestales.	AC	BOCyL	10/02/2010
Comunidad Valenciana	Manipulado y Envasado de Cítricos, Frutas y Hortalizas.	RS	DOCV	8/02/2010
	Recolección de Cítricos.	RS	DOCV	8/02/2010
Córdoba	Campo.	CC	BOP	27/01/2010
	Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.	CC	BOP	5/02/2010
	Campo.	CA	BOP	15/02/2010
	Madera.	CA	BOP	15/02/2010
Cuenca	Agropecuario.	CC	BOP	22/01/2010
Galicia	Transporte de Enfermos/as y Accidentados/as en Ambulancia.	CC	DOGA	12/02/2010
Gipuzkoa	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias.	CC	BOG	1/02/2010
Girona	Confitería, Pastelería y Bollería.	RS	BOP	2/02/2010
Granada	Comercio.	AC	BOP	19/01/2010
	Industrias de la Panadería.	CC	BOP	27/01/2010
	Industria Siderometalúrgica.	CA	BOP	9/02/2010
	Comercio.	CC	BOP	12/02/2010

	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOP	12/02/2010
Guadalajara	Hostelería.	CC	BOP	18/01/2010
	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	20/01/2010
Huelva	Industrias Vinícolas.	CC	BOP	3/02/2010
Jaén	Industrias del Aceite y sus Derivados.	CC	BOP	25/01/2010
	Industrias de la Madera y el Corcho.	CA	BOP	3/02/2010
La Rioja	Edificación y Obras Públicas.	CA	BOR	25/01/2010
	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOR	1/02/2010
	Residencias Privadas de Personas Mayores.	RS	BOR	9/02/2010
Las Palmas	Construcción.	CA	BOP	29/01/2010
Lleida	Elaboración y Venta de Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería.	CC	DOGC	16/01/2010
	Construcción.	CA	DOGC	15/02/2010
Madrid	Almacenistas de Patatas.	CC	BOCM	21/01/2010
	Industria de la Madera.	RS	BOCM	21/01/2010
	Guantes de Piel y Similares.	CC	BOCM	25/01/2010
	Transporte de Mercancías y Operadores de Transporte.	RS	BOCM	25/01/2010
	Industria, Servicios e Instalaciones del Metal.	CC	BOCM	28/01/2010
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOCM	8/02/2010
Málaga	Industrias de Derivados de Cemento.	CA	BOP	28/01/2010
	Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficinas Auxiliares.	CA	BOP	28/01/2010
	Industria de la Madera.	RS	BOP	3/02/2010
Murcia	Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería, etc.).	CA	BORM	5/02/2010
Navarra	Ikastolas.	RS	BON	27/01/2010
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BON	12/02/2010
Palencia	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	25/01/2010
	Distribución de Gases Licuados del Petróleo.	AC	BOP	27/01/2010
	Comercio en General.	AC	BOP	29/01/2010
	Limpieza de Edificios y Locales.	CE	BOP	15/02/2010
Salamanca	Oficinas y Despachos.	CC	BOP	2/02/2010
	Madera (Actividades).	CA	BOP	11/02/2010
	Comercio en General.	RS	BOP	11/02/2010
Santa Cruz de Tenerife	Hostelería.	AC	BOP	11/02/2010
Segovia	Derivados del Cemento.	CE	BOP	1/02/2010
Sevilla	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	BOP	28/01/2010
Tarragona	Construcción.	CA	DOGC	21/01/2010
	Estiba y Desestiba del Puerto.	CC	DOGC	21/01/2010
	Mayoristas de la Alimentación y Centros de Distribución.	RS	DOGC	21/01/2010
Teruel	Agropecuario.	RS	BOP	19/01/2010
	Comercio.	CC	BOP	19/01/2010

Valencia	Industrias Vinícolas y Comercio en General.	RS	BOP	16/01/2010
	Exhibición Cinematográfica.	CE	BOP	3/02/2010
	Industria Cerámica.	AC	BOP	9/02/2010
	Cestería, Artículos de Mimbre, Junco y Afines.	CC	BOP	15/02/2010
Zamora	Exhibición Cinematográfica.	CC	BOP	1/02/2010
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	15/02/2010
Zaragoza	Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.	CA	BOP	23/01/2010
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	23/01/2010
	Industria de la Madera.	CC	BOP	23/01/2010
	Almacenaje y Distribución de Alimentación.	CC	BOP	25/01/2010
	Comercio Textil.	CC	BOP	25/01/2010
	Forjados y Hormigones.	CA	BOP	25/01/2010
	Terrazos y Piedra Natural.	CA	BOP	25/01/2010
	Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística.	CC	BOP	25/01/2010
	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOP	27/01/2010
	Terrazo y Piedra Artificial.	RS	BOP	1/02/2010

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección de errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**